BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se hau de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Sepublica todas los días excepto los domingos.

-PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50' al mes; 9 al trimestre; 18 al se nestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscriciones en Madrid, en la Administración del Bolería, plaza de Santiago, 2.-Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean Las disposiciones de las Adioridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asi-mismo cualquier anuncio concernicate al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pa-garán 50 céntimos de peseta por cada linea de inserción.

Número sacito 50 centimos de peseta

Parte oliciai.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

D. Raimundo F. Villaverde, Goberuador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Francisco Pérez Gutiérrez, vecino de Santander, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 5 del corriente una solicitud pidiendo la propiedad de 50 pertenencias de una mina de sust.º de la tercera sección que tendrá por nombre Elvira, sita en el punto llamado de Valdegato, término municipal de Ciempozuelos, distrito municipal de id.

El terreno registrado linda al Norte con el sitio llamado de Valdelachica; Sur, con la salina de Esportina; Este, con el la citada salina Esportina.

cita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida el cen-Norte y se colocará la primera estaca

Y habiendo admitido por mi decreto de hoy la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el Boletín oficial de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en Ciempozuelos, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Auto-

Madrid 9 de Junio de 1885 .= R. Vi-

sitio llamado Valdemolinos, y Oeste con

Designa las 50 pertenencias que soli-

tro de una pequeña grieta que existe en el cerro denominado de Valdegato. Del citado punto se medirán 200 metros al desde ésta 300 metros al Oeste y se colocará la segunda estaca; de ésta 1.000 metros al Sur y se colocará la tercera estaca; desde ésta 500 metros al Este y se colocará la cuarta estaca, y desde ésta 1.000 metros al Norte y se colocará la quinta, cerrando de este modo las pertenencias solicitadas.

ridad dentro del plazo de 60 días.

Diputación provincial.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

PERIODO DE AMPLIACION DEL MES DE JULIO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1884 Á 1885.

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Articulos.	SECCIÓN PRIMERA. Gastos obligatorios,	Artículos.		TOTAL por sectiones.
_	CAPITULO I.—Administración	Ptas. Cents.	Ptas. Cents.	Ptas. Cénts.
	PROVINCIAL			
1.0	Gastos de representación de la Presidencia			
	Dietas de la Comisión	0.000		
10	Personal de la Dissertation	3.960		
n	Personal de la Diputación	,10		
70	Material de la Diputación	х)		
3	Idem de la Biblioteca y Archivo	2		
2.0	ldem de la Sueldos del Archivero y del Depositario de			
3.0	fondos provinciales))		
100	idem de los empleados y dependientes de	2 0	at the same	
. 20	108 Comisiones especiales	2)		
4.0	adderial de estas Comisiones	500		
	Sueldos de fos Arquitectos provinciales y de sus Delineantes	» -		

Articulos,		Artículos. Ptas. Cénts.	por eapitulos. Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.
5.° 6.°	Sueldo de los Médicos de baños y aguas minerales.	,		
0.	ldem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de	»	Harris State of Land	
-	CAPITULO II.—Servicios generales.		4.460	
1.0	Gastos de quintas	1 500		
2.0	ldem de bagajes	9.500		n ly america
	ldem de impresión y publicación del Bo-	2.500	Service Comments	
4.0	ldem de elecciones de Diputados provin- ciales			
5.°	ldem de calamidades públicas	3.500	- 17.000	
	CAPITULO III.—Obras públicas DE CARACTER OBLIGATORIO.		- 11.000	
1.0	Personal de las obras de reparación de los		or military	
	caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Go-		thr uk = 1	2.
20	Material para estas obras	2.000 4,000	15 - 10 - 11	
20	Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones	2,000		
	que se hallan en el mismo caso	6.000	1111	
2.0	Material para estas mismas obras Gastos de construcción, reparación y con-	1.000		
	ras comprendidas en el plan general del			
	Gobierno por los pueblos cuyo vecinda- rio pase de 8.000 almas	The second		
3.0	Gastos de	b		4 471
4.	Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.			
	CAPITULO IV.—CARGAS.		- 13.000	
1.0	Contribuciones que corresponden á los bie-			3 1
2.0	nes de la provincia			
3.0	Pensiones concedidas legalmente Intéreses y amortización del empréstito de	2.000		2
4.0	aprobado en Obligaciones o contratos celebrados con la	. 9	1 x x	111
5.0*	debida autorización Censos, deudas reconocidas y liquidadas y	1)		
	otras cargas de justicia	»		
	CAPITULO V.—Instrucción pública.		- * 2.000	
1.0	Junta provincial del ramo	0.000	- '	
2,0	Subvención ó suplemento que abona la pro- vincia para el sostenimiento del Instituto	9.000		
8,9	de segunda enseñanza Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Es-			
-60	Cuela Normal de Maestros			
. 4.0	Sueldo del Inspector provincial de primera	20		
- 5.0	ensenanza	1.000		
. 5.	provincia para el sostenimiento de la Aca-	1	F 1	
. 6.6 7.0	demia de Bellas Artes. Biblioteca provincial			
7.0	Museo provincial		14/202	
	CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.		- 10.000	
1.0	Atenciones de carácter general'	07.000		
2.0	HOSDIGH DIOVINCIAL	25.000 69.000		
8.0	Idem de San Juan de Dios Hospicio	15.000 50.000		

	rticulos.		Articulos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.
	rucuros.		Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	Ptas, Cents.
-	4.0	Inclusa, Casa de Maternidad y Colegio de	60.000	010,000	FI.
•		CAPITULO VII,—Corrección pública.		- 210.000	
	1.° 2.°	Gastos de cárceles	. ,		
		CAPITULO VIII.—Imprevistos.			
	Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir	»		
		· SECCIÓN SEGUNEA.			- 256.460
		Gastos voluntarios.			
		CAPITULO I.—FUNDACIÓN Y CONSTRUC- CIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.			
	Unico.	Cantidades destinadas à la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública		25.000	3 83
		CAPITULO II.—CARRETERAS.			
	1.°	Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno			
		parte del plan general del Gobierno	30.000	30.000	
2		CAPITULO III.—OBRAS DIVERSAS.			
	Único.	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos		3,000	
		CAPITULO IV OTROS GASTOS.		5.000	
	Único:	Cantidades destinadas á objeto de interés provincial	6.000	- 6.000	
		SECCIÓN TERCERA.		0.000	64.000
		Gastos adicionales.			
		CAPITULO UNICORESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS.			
	1.0	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1884, procedentes del pre-	-		
	2.0	Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores.	3	- 100.000	
-				100.000	- 100.000
		TOTAL GEN	ERAL		420,460
		The state of the s			

En Madrid á 1.º de Junio de 1885.—El Contador de fondos provinciales, Andrés Rodríguez Corrales.—V.º B.º—El Presidente, Romera.

Comisión provincial.—Sesión de 5 de Junio de 1885. = La Comisión, conforme. = El Vicepresidente, Revuelta. = El Secretario, Camilo Pozzi.

Comisión provincial,

Sesión de 30 de Mayo de 1885. PRESIDENCIA DEL SEÑOR REVUELTA.

Señores que asisten:

Escobar.—Sánchez Blanco.—Sevillano.—Massa.—Lengo.—Escribano.—Gómez Pombo.—Fernández Gómez.

Abierta la sesión á la una de la tarde, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptan los acuerdos siguientes:

Hacer constar en acta que el mozo Enrique Hernández Alvarez, núm. 98 del distrito de la Universidad en el reemplazo actual, ha redimido su suerte á metálico en el día de hoy, y pasa de la situación de activo á la de recluta disponible para sólo en caso de guerra. Hacer constar en acta que el mozo

Segundo Cristóbal Herreros, núm. 79 del distrito de la Universidad en el reemplazo del presente año, ha redimido su suerte á metálico en el día de hoy, y pasa de la situación de activo á la de recluta disponible para sólo en caso de guerra.

Disponer, de conformidad con los interesados, que el Sr. Escobar, Visitador de la Inclusa, pase à desempeñar el mismo cargo en el Hospital de San Juan de Dios, y que el Sr. Hernández Gómez, Visitador de dicho hospital, pase à desempeñar igual cargo en la Inclusa.

Informar al Sr. Gobernador en el expediente relativo á la competencia suscitada á los Juzgados de la Ínclusa de Madrid y Torrelaguna á instancia del Presidente del Consejo de administración de la Sociedad anónima minera metalúrgica del distrito de Gargantilla, para que requisiera á dichos Juzgados á fin de que se inhibieran y se abstuvieran de proceder y tomar medidas contra la maquinaria y utensilios de la citada sociedad que perjudicasen al laboreo, fortificación, desague y ventilación de las minas; que la competencia suscitada es improcedente, y además la afecta un vicio por el cual, de insistir en ella, podría ser declarada mal formada, y que por tanto no há lugar á decidirla.

Informar al Sr. Gobernador que procede aprobar las cuentas municipales de Casarrubuelos, correspondiente á los ejercicios económicos de 1870-71, 1876-77 y de 1877-78.

Acto seguido, y haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le concede el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acuerda desestimar la instancia de José Varela y Felipe Prieto, mozos ordenanzas de la Dirección del Hospital de San Juan de Dics, pidiendo se les abone en metálico la ración que perciben en especie.

Se levanta la sesión.=El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.=El Secretario interino, Ramiro Aguado.

Sesión de 1.º de Junio de 1885.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR. REVUELTA,

Señores que asisten:

Escobar.—Sánchez Blanco.—Sevillano.—Lengo.—Escribano.—Gómez Pombo.—Fernández Gómez.—Massa.

Abierta la sesión á las nueve de la manana, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptan los acuerdos siguientes:

Disponer que las sesiones de la Comisión provincial se verifiquen durante el corriente mes, además de la que tiene lugar hoy, en los días 2, 3, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 25, 26, 27 y 30, á las diez de la mañana, á excepción de los días 9 y 25 que darán principio á las ocho de la mañana para la resolución de incidencias de quintas.

Dar las ordenes oportunas al Director del Hospicio, para que los acogidos del mismo y niños desamparados concurran como en años anteriores á la procesión que se ha de verificar con motivo de la festividad del Santísimo Corpus Christi.

Dirigir invitación á los Sres. Diputados, de conformidad con lo que interesa el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, à fin de que se sirvan concurrir á la procesión pública que se ha de celebrar el día de festividad del Santísimo Corpus Christi.

Disponer que desde el día 2 del corriente las horas de oficina en las dependencias centrales de esta Corporación seau desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Informar al Sr. Gobernador en el expediente relativo á expropiación forzosa que para ensanche de la vía pública trata de llevar á cabo el Ayuntamiento de esta capital en terrenos de la casa núm. 51 de la calle de Tudescos, propiedad de D. José María Raimundo, que teniendo en cuenta los artículos 34 y 49 de la ley sobre expropiación forzosa por causa de utilidad pública, y el párrafo 2.º del artículo 90 del reglamento, para la aplicación de la misma, puede señalar el precio justo de la expropiación en la suma que estime conveniente, vistos los datos aportados al expediente y las razones alegadas, estableciendo un temperamento equitativo entre las diferencias que resultan de las tasaciones respectivas, aproximandose al dictamen del tercer perito con una prudencial rebaja en la valoración del mismo.

Informar al Sr. Gobernador que procede la aprobación de las cuentas municipales de Estremera, ejercicio económico de 1883 á 84.

Se levanta la sesión.=El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.=El Secretario, Camilo Pozzi.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Madrid.

NEGOCIADO DE VENTAS.

Relación de las fincas adjudicadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 30 de Abril de 1885.

Número del inventario.	CLASE, DE LA FINCA.	PUEBLO donde radica.	PROCEDENCIA.	NOMBRE DEL REMATANTE.	Importe el Ptas. Cials
			E E E TESME	·	- Linin
		Provincia d	le Badajoz.		
9.081	Padrón 1.º de la dehesa de los Molinos, impuesto de ocho tierras que en junto componen 36 hectáreas 16 áreas				
9.095	Idem 15 de id., íd. compuesto de 17 terrenos con 1.248 encinas, 1.334 chaparros y 370 alcornoques; su cabida 90 hectáreas 27 áreas		Propios	D. Victor García Muro	18.015
			ı de Jaén.	El mismo	27.000

Ayuntamientos.

Arroyomolinos.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, correspondiente al año económico de 1885-86, se halla terminado y expuesto al público por término de ccho días, contados desde el en que se inserte el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados comprendidos en el mismo puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean procedentes; advirtiendo que transcurrido dicho período no se admitirá ninguna.

Arroyomolinos á 8 de Junio de 1885 .El Alcalde, Trifón Martín.

Batres ..

El repartimiento de la contribución territorial, correspondiente al ejercicio económico de 1885 á 1886 se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarlo los contribuyentes en él comprendidos, y presentar las reclamaciones que crean asistirles.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Serranillos, Cubas, Griñón, Humanes y Moraleja, den la mayor publicidad al presente anuncio.

Batres 5 de Junio de 1885.-El Alcalde, Silvestre Arransi.

Boadilla del Monte.

El repartimiento individual de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, formado para el próximo ejercicio de 1885 á 1886, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo término pueden presentarse cuantas reclamaciones estimen oportunas; pues fenecido éste no serán admitidas, por fundadas que sean.

Boadilla del Monte 5 de Junio de 1885.—El Alcalde, Bernabé Retana.— Por su mandado, el Secretario, Rafaél de la Paliza.

Fuentidueña de Tajo.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta población correspondiente al año económico de 1885-86 se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que durante dicho plazo sea examinado por los contribuyentes que lo desearen y reclamen, caso de hallarse perjudicados, en la imposición de la cuota que les correspondan; advirtiéndose que pasado dicho periodo de tiempo no se admitirá reclamación de ninguna especie.

clamación de ninguna especie.
Fuentidueña de Tajo 6 de Junio de 1885.=El Alcalde, Julian Domínguez.

Hoyo de Manzanares.

Practicado en esta villa el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al próximo año económico de 1885-86, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, dentro de las cuales serán oídas y resueltas las reclamaciones que se presenten por los coutribuyentes que se consideren agraviados; en la inteligencia de que passado dicho término no serán atendidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de todos los interesados y que no se alegue ignorancia.

Hoyo de Manzanares á 6 de Junio de 1885. El Alcalde, Benigne Blasco.

Hortaleza.

Bajo el tipo de 100 pesetas y condiciones que constan en el oportuno expediente, se saca á pública subasta, por acuerdo de este Ayuntamiento, el arbitrio municipal sobre el uso voluntario de peso y medida en esta población durante el año económico de 1885 á 1886, habiéndose señalado para su único remate el día 14 del actual mes en la Sala Consistorial de

esta villa, de once á once y media de su mañana, ante dicha Corporación.

En el mismo día y sitio, de once y media á doce del mismo también, tendrá efecto el arriendo del arbitrio municipal sobre licencia de puestos fijos ó ambulantes que hagan uso de la vía pública de esta población durante el citado año económico, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto de dicha subasta.

Hortaleza 7 de Junio de 1885.=El Alcalde constitucional, Antonio López.

La Acebeda.

El reparto de la contribución territorial de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de .1885 á 86, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravio si lo creyera conveniente.

También se halla terminada y expuesta al público por el mismo término, la matrícula de subsidio industrial y de comercio, para que pueda ser examinada y reclamar de agravio los que lo creyeran conveniente.

La Acebeda 5 de Junio de 1885.-El Alcalde, Clemente Sanz.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Congreso.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, Escribanía del que refrenda, se ha interpuesto demanda civil ordinaria por Don Luis Julio García Marchante, representado por el Procurador D. Angel Calvo, contra las personas que se creyeren con derecho ó fueren representantes legales de los mayorazgos de Mencía Ortiz y Juan Negrete, sobre extinción de un centro perpetuo de un ducado anual y una gallina que gravita sobre la casa número 38 de la calle de Fuencarral de esta repetida Corte, cuya demanda ha sido admitida por providencia de esta fecha, mandándose emplazar á expresadas personas que pudieren tener derecho á mencionado censo por término de 20 días.

En su consecuencia, y á fin de que tenga lugar lo mandado, se emplaza por medio de la presente á todas las personas que pudieren tener derecho al repetido censo, para que dentro del término de veinte días comparezcan en los autos relacionados á contestar la demanda que los motiva y radicantes en mencionado Juzgado de primera instancia del Congreso y Escribanía; prevenidos de que si no comparecieren les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 5 de Junio 1885.= V.º B.º=El Sr. Juez interino, Gregorio Vicens.=El actuario, Antolín Valdés.

La Roda.

D. Salustiano Villa y López, Juez de primera instancia de La Roda y su par-

Por el presente edicto se llama á cuantos se crean con derecho á los bienes de los dos vínculos que Doña Isabel Ana Atienzar, vecina que fué de Barrax, fundó en dicho pueblo, con fecha 4 de Febrero de 1690, ante el Escribano Fernando Ruiz Peralta y testigos, para que en el término de dos meses, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, puedan comparecer á usar del que les asista; pues así lo he acordado en auto de 27 de Mayo próximo anterior á virtud de demanda interpuesta por don Domingo Alfonso Cuartero y Ortega, vecino de Villarrobledo, en la que solicita se declare su derecho y se le adjudiquen en su día los bienes que constituyen mencionados vínculos, instituídos el uno en terrenos comprendidos en la hacienda llamada Casa Cano y el otro en la titulada Bandelaras de Abaje, como descendiente de la línea llamada en primer luerar nor la fundadora.

Dado en La Roda á 3 de Junio 1885.= Salustiano Villa.=P. S. M., Juan G. Tébar. 175

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Circular .

La insistencia con que se presentan los casos sospechoses de cólera morbo en algunas localidades de las provincias de Valencia, Castellón y Murcia, obliga á la Administración á ejercer, con la mayor actividad, la necesaria vigilancia, para que en todas partes y con todo rigor se cumplan los preceptos de la higiene pública y las disposiciones dictadas en el año último con objeto de evitar la difusión de los gérmenes morbosos y de conseguir su extinción en los focos existentes.

No han sido, por desgracia, hasta ahora todo lo eficaces que era de esperar las enérgicas disposiciones que desde los primeros momentos de la aparición de la epidemia dictó este Ministerio y secundaron con celo las Autoridades para estrechar y destruir todo foco ó causa de insalubridad que con mayor ó menor fundamento pudieran ser considerados como originarios del mal; y para que el cuidado por la salud se ejerza en todas las provincias de manera uniforme y eficaz, recuerdo á V. S. la exacta aplicación de lo prevenido en Real orden de 24 de Junio de 1884, publicada en la Gaceta del 25, las órdenes de 2, 6 y 7 y 17 de Julio siguientes, insertas en las Gacetas de 3, 7, 8 y 18 del referido mes de Julio y la circular de 28 de Agosto posterior.

Como medio más seguro aconsejado por la higiene, se mantiene en principio el acordonamiento y la instalación de lazaretos en los puebles ó zonas invadidas, á cargo de los Municipios y con los agentes y fuerzas de que dispongan las Autoridades civiles.

Para obtener el debido aislamiento contra la epidemia, dada la imposibilidad por falta de elementos de acordonar todos los lugares infestados, los Ayuntamientos y Diputaciones limítrofes á las provincias invadidas deberán establecer lazaretos con destino á la estancia y tratamiento de los viajeros que ofrezcan síntomas del contagio, y á la desinfección de mercancías contumaces procedentes de dichas provincias.

Serán considerados géneros contumaces:

Las ropas de uso y efectos de los pasajeros.

Los cueros al pelo y de empaque.

Y las pieles, plumas, pelos de animales, lana, seda y algodón, lino, cáñamo y papel que no procedan directamente de fábrica.

Se prohibe la exportación y circulación de trapos en las provincias infestadas, como asimismo su importación en España de puntos sucios ó sospechosos del extranjero y de los que en el año anterior sufrieron la epidemia del cólera morbo.

Para el tráfico de esta mercancía, así de la parte que proceda de puntos limpios del extranjero como de la que se verifique entre provincias limpias de la Península, será requisito preciso el embalaje en lonas embreadas.

Las empresas de ferrocarriles, diligencias, buques y de toda clase de transportes cuidarán de no admitir esta mercancía sin el referido embalaje.

Todo fardo que no se encuentre en estas condiciones, será detenido por los agentes de la Autoridad y destruído por el fuego.

Las demás mercancías no mencionadas en los anteriores párrafos circularán libremente.

Serán igualmente sometidos á medidas higiénicas de saneamiento los animales vivos ó muertos que procedan de zonas invadidas; spara lo cual se tendrán preparados en los lazaretos corrales á propósito.

El personal facultativo y administrativo y el material necesario para el servicio de estos lazaretos municipales y provinciales, serán costeados por los respectivos Ayuntamientos y Diputaciones.

Los viajeros por las líneas férreas y carreteras sufrirán una inspección facultativa en los puntos que las circunstancías exijan, según el curso de la epidemia.

El cuidado incesante para la observancia de las reglas de higiene pública y la rapidez en la ejecución, superando cualquier obstáculo después de reconocida la necesidad, y teniendo siempre presente las facultades que concede á V. S. el art. 23 de la vigente ley Provincial, es lo que particularmente recomiendo á su inflexible voluntad y sobre todo el aislamiento absoluto, fuera de la población si es posible, en local á propósito, y si no en la propia casa, de todo enfermo sospechoso y de las personas que con él hubieran comunicado desde los primeros síntomas de la enfermedad.

Hay que tener especialísimo cuidado en evitar la formación del foco epidémico; ateniéndose á las medidas dispuestas en la orden referida de 6 de Julio.

Las prácticas del aislamiento de los focos dentro de las poblaciones epidemiadas, el establecimiento de hospitales provinciales en las afueras, en puntos opuestos á los vientos reinantes, la desinfección rigurosa y constante de las casas de los invadidos, y el más escrupuloso cuidado de la higiene de las calles, mercados, establecimientos bromatológicos, lugares insalubres y de la población en general y cuantas medidas aconseja la ciencia, que serán propuestas por las Academias de Medicina, Juntas sanitarias y Médicos de las localicades, son los recursos que tiene la Administración, auxiliada en tales circunstancias por Juntas de distrito y de barrio, por Sociedades benéficas y por todos los facultalivos especiales de Sanidad y los del ramo de Beneficencia para aminorar los estragos de la epidemia, dominarla y extinguirla en breve plazo.

Las Autoridades, por cuantos medios estén á su alcance, procurarán la mayor diseminación posible de la masa de la población, dentro del círculo ó zona infestada, especialmente de las clases menesterosas, para lo cual puede hacerse buen uso de caseríos extramuros, barracones y tiendas de campaña.

Las facilidades necesarias para el servicio de aprovisionamiento de víveres y los auxilios á las clases trabajadoras, como igualmente la solución de cuantos conflictos necesariamente origina el estado anormal sanitario, es cuidado de que preferentemente ha de ocuparse V. S.

Creo oportuno llamar su atención sobre el carácter y responsabilidad de las Juntas provinciales y municipales sanitarias; siendo corporaciones consultivas de la Autoridad de V. S. y de la del Alcalde respectivamente, con derecho de propuesta sobre cuanto estimen necesario para la salud, su misión se limita al consejo y su acción alcanza sólo al deber de celebrar las sesiones y emitir su dictamen. La responsabilidad de sus acuerdos corresponde toda á V. S., ó al Alcalde en su caso, que tienen facultad de obrar de conformidad ó en centra de lo que los Cuerpos consultivos los propongan.

Encarezco á V. S. el exacto cumplimiento del servicio dispuesto sobre partes sanitarios. Ha de exigirlo V. S. diariamente de los Alcaldes, imponiéndoles el debido correctivo por toda falta, y debe V. S. del mismo modo resumir estos datos todos los días y comunicarlos por telégrafo á la Dirección general del ramo.

Para el mejor fin de los propósitos del Gobierno, á continuación se insertan las instrucciones de higiene particular redactadas de conformidad con los dictámenes de la Academia de Medicina de Madrid y Real, Consejo de Sanidad.

Con las precedentes reglas é instrucciones procure V. S. llevar la tranquilidad al ánimo del público y á todos el concepto de sus derechos y deberes con relación á las leyes de higiene pública.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de:....

Instrucciones de higiene privada, redactadas de conformidad con los dictámenes de la Academia de Medicina de Madrid y Real Consejo de Sanidad.

1.ª Nunca es más peligroso que en tiempo de epidemias el influjo de las pasiones. Debe, por tanto, procurarse que el espíritu se halle tranquilo, teniendo en cuenta que el miedo predispone mucho á la enfermedad produciendo inapetencia, malas digestiones, tristeza y abatimiento.

No hay motivo para un temor exagerado al cólera, porque cuando se observa un buen régimen de vida y se acude con tiempo á los auxilios de la Medicina, la ciencia triunfa en el mayor número de casos.

2.ª Debe advertirse para conocimiento de las personas que se determinen á abandonar la población atacada de la epidemia, que lo verifiquen en cuanto tengan conocimiento de los primeros casos de invasión, y que no intenten regresar hasta 20 días después de haber desaparecido la enfermedad.

El ausentarse cuando la epidemia está en el período del desarrollo, expone al peligro de l'evar incubado el mal que no dejará de aparecer á su debido tiempo; y el volver antes de la completa purificación de la localidad apestada, ofrece el riesgo de contraerla.

3.ª Aunque el aislamiento es la medida más eficaz de preservación, no debe en absoluto confiarse en él, descuidando la higiene privada.

En las epidemias, especialmente la del colera, conviene desplegar una higiene personal rigurosa, evitando los enfriamientos, los excesos en la alimentación, las impresiones morales, bruscas, etc. El sistema ordinario de vida, si es racional, no debe alterarse. Sólo por procaución se suprimirán los alimentos

indigestos y las sustancias que por su calidad 6 cantidad producen diarrea.

4.ª Por punto general debe pedirse al Médico de la familia el conveniente consejo sobre el régimen higiénico más adecuado á las condiciones de cada individuo.

Es de suma conveniencia durante la epidemia de cólera, y sobre ello debe insistirse mucho, el cuidado del individuo en estado de diarrea por benigna que aparezca.

El agua procedente de río, pozo ó aljibe debe hervirse, enfriarse y airearse antes de su uso; y en general toda clase de alimentos deben sufrir la acción de una temperatura elevada.

5.ª El sancamiento de las habitaciones se verificará después de las ordinarias prácticas de aseo, favorecidas siempre por la ventilación, lavando los suelos con disoluciones cloruradas.

Se recomienda el blanqueo y estucado de las habitaciones, evitándose en lo
posible el empapelado, y haciendo diariamente aspersiones con líquidos desinfectantes, empleando además el gasácido
sulfuroso producido por la combustión del
azufre; los vapores hiponítricos obtenidos
por la acción del ácido nítrico (agua fuerte) sobre una moneda de cobre, ó el gas
cloro que se desprende espontáneamente
del cloruro de cal, ya solo, ya en solución en agua, regando las habitaciones.

El desprendimiento de las gases desinfectantes se practicará con las ventanas abiertas para evitar su acción peligrosa en los órganos de la respiración, especialmente cuando se emplee la reacción resultante de ácido nítrico sobre el cobre.

Si se hicieran con las ventanas y comunicaciones cerradas, en cuyo caso la eficacia es mayor, se cuidará de no entrar en la habitación hasta después de ventiiada.

6.º Los escusados y letrinas deben ser en cada casa objeto de un cuidado especial, particularmente durante las epidemias de cólera, fiebre tifóidea y fiebre amarilla.

Para su desinfección se empléará una disolución en agua de sulfato ferroso (caparrosa verde), vertiendo en los conductos grandes cantidades, ó bien una disolución de 250 gramos de dicha sal ferrosa por tres litros de agua para cada retrete.

Además, donde no haya inodoros, conviene, como medio de incomunicación con la alcantarilla, colocar una vasija que se adapte al interior del tazón, en la que se cehará cloruro de cal.

También deberá colocarse otra vasija con la misma sustancia en el local del retrete, rociándose además los pisos con una disolución en agua de sulfato ferroso de cobre ó de zinc.

Para la desinfección de las vasijas con materias escrementicias, se emplearán soluciones en agua de los sulfatos de zinc, de cobre ó de hierro como queda dicho, para los escusados y letrinas.

También se recomienda el ácido fénico en disolución al 5 por 100 para mezclar con las heces, en cantidad de 60 gramos para cada vasija.

Para los urinarios se empleará ácido clorhídrico mezclado con agua, en igual peso, ó el cloruro de cal.

Estas precauciones serán más rigurosamente observadas en los escusados de los cafés, jondas, casas de huéspedes y demás establecimientos públicos. 7.ª En las escuelas, talleres, fabricas y donde quiera que muchos individuos hagan vida común, conviene ejercer constante vigilancia acerca del estado de la salud, para atender inmediatamente á la debida separación, aislamiento y tratamiento de los enfermos.

8.ª Las mesas y efectos de los mercados, así como todos los objetos que contengan materias orgánicas que facilmente entran en descomposición, se lavarán diariamente con soluciones en agua de cloruro de cal, y después con agua abundante para separar el cloruro.

9.ª Las disoluciones más ó menos concentradas de permanganato potásico sólo son recomendables para mezclar con líquidos infestados.

10. Las ropas procedentes de coléricos serán sometidas á una rigurosa colada, y cuando las circunstancias lo hicieran necesario, se destruirán por el fuego.

11. Los cadaveres y sus ropas deberán ser objeto de aspersiones desinfectantes con disolución de cloruro de cal, fenicadas, trasladando en seguida dichos
cadaveres al depósito de los cementerios
y desinfectando las habitaciones que hayan ocupado, las cuales no se utilizarán
hasta que transcurra un plazo prudente,
repitiéndose cada día las operaciones de
desinfección en las que puede también
emplearse el ácido fénico en disolución
al 5 por 100 para el riego de las habitaciones.

12. El sulfato de hierro (caparrosa ó vitriolo verde), conviene como medio económico y de facil uso, para mezclar con los vómitos y deyecciones coléricas y verter por las letrinas. Su proporción ha de ser de un kilogramo por 10 litros de agua.

En igual sentido, y con la misma eficacia se recomienda las disoluciones de cloruro de cal en 5 por 100, y los sulfatos de zinc y cobre al 15 por 100.

El uso de los citados desinfectantes exige el cuidado necesario para evitar todo contacto con las sustancias alimenticias.

Madrid 12 de Junio de 1885.-Romero.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º entre la estación y Herreruela de la carretera de la estación de Herreruela á Brozas, por su presupuesto de contrata de 143.854 pesetas 92 centimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18
de Marzo de 1852, en Madrid ante la
Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio
de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 8 de Junio de 1885.=El Director general, E. Pérez Hernández.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º entre la estación y Herreruela, de la carretera de la estación y Herreruela á Brozas, Cáceres, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Factoría de subsistencias de Aranjuez.

TERCERA DECENA DE MAYO DE 1885.

Relación de las compras verificadas en la misma durante la expresada decena.

Dia.	Nombre del vendedor.	VECINDAD.	ARTÍCU:)S.	CANTIDAD,
25 25 25 25 25 25	D. Carmelo Sánchez El mismo El mismo D. José Padilla D Jeronimo Ortega	Idem Idem	Harina de 1.ª Idem de 2.ª Idem de 6.ª Cebada Paja	25 qq. ms. 50 25 277:50 htls. 200 qq. ms.

V.º B.º=El Comisario de Guerra, Inspector, Dodero.